



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

213

**AC**

BUENOS AIRES, 04 OCT 2000

VISTO el Expediente N° 064-009841/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

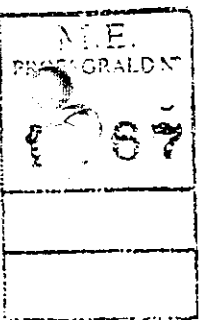
Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma LA BIZNAGA S.A del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones representativas del capital social y votos de la empresa ANDACO S.A. acto que encuadra en el artículo 6. inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en los mercados nacionales de producción agropecuaria, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN



aw  
S.A.E.



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor*

NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

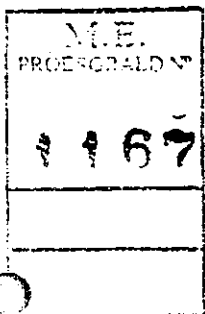
ARTÍCULO 1°.- Autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13°, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma LA BIZNAGA S.A del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones representativas del capital social y votos de la empresa ANDACO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 28 de setiembre de 2000, que en DIEZ (10) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 213

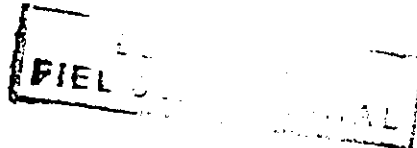
Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor



SNE



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



*[Handwritten signature]*  
 Competencia

Secretario

Expte. N° 064-009841/00

DICTAMEN CONCENT. N° 122

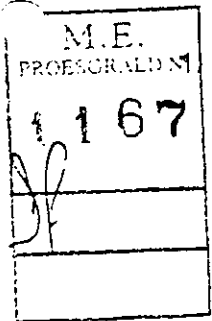
Buenos Aires, 28 SET 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual ANDACO S.A. transfiere a LA BIZNAGA S.A. la totalidad de las cuotas sociales representativas de su capital que tramita por expediente "LA BIZNAGA S.A.A.C.I.F Y M. y ANDACO S.A. s/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156 (F1)"

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación.



De acuerdo al modelo de contrato presentado por las partes, aún no suscripto, LA BIZNAGA S.A. adquirirá de los accionistas de ANDACO SA el 100% de su capital social. Del análisis de la operación no surgen cláusulas restrictivas de la competencia.

La actividad de las partes.

2. LA BIZNAGA S.A. es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina que tiene por objeto la explotación agropecuaria en varias estancias de la Provincia de Buenos Aires, y en una estancia ubicada en la

*[Handwritten notes and signatures]*  
 SNE  
 an  
 [Signature]



Dr. Alejandro Y...  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretaría

Provincia de Entre Ríos, donde se producen cereales y oleaginosas, así como también la cría de hacienda vacuna y equinos pura sangre para carrera.

3. A su vez, LA BIZNAGA S.A. es controlada por CALILEGUA S.A., una sociedad inversora que controla a su vez directamente a la empresa CASTINVER S.A., una sociedad argentina cuyo objeto social es la comercialización de los productos elaborados por LEDESMA S.A.

4. Cabe mencionar que las sociedades que se describirán a continuación son directamente controladas por CALILEGUA S.A., e indirectamente por LEDESMA S.A. que es a su vez la controlante del grupo, y ellas son:

- MAGDALA S.A., una sociedad argentina que tiene por objeto la actividad agropecuaria .
- BRIDGEEPORT HOLDING, una empresa holding que tiene por objeto la participación accionaria en otras empresas.
- AEROLED S.A., una sociedad constituida y existente bajo las leyes argentinas cuya actividad es el transporte, a través de un único avión utilizado para transporte desde las oficinas hasta las plantas de las empresas del grupo, principalmente de LEDESMA S.A.

5. LEDESMA S.A. es una sociedad constituida y existente bajo las leyes argentinas, cuyo capital público se encuentra en manos de varios inversores y tiene por objeto la fabricación de papel y cuadernos, es productora de frutas, jugos y jarabes edulcorantes, así como también ingenio azucarero y destilería de alcohol.

E. ESGRALDIN
1167
DF
6.

6. Por su parte ANDACO S.A. es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina, que se dedica a la explotación agropecuaria en Nueva Plata, partido de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, realiza una explotación mixta a través del cultivo de cereales y la cría de ganado vacuno-lanar, así como también a la elaboración de sus productos derivados, como ser lanas y cueros.

S1E  
DF  
CW



*Aug  
4*

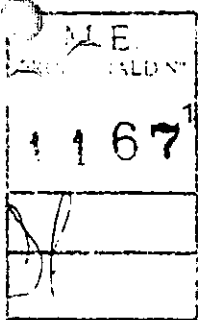
213

II. ENCUADRE JURIDICO

7. Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma la operación a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 17 de julio de 2000.
8. La operación bajo estudio es una transferencia de acciones que encuadra en las disposiciones del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
9. La obligación de notificar la operación referida está dada, de acuerdo a la información brindada por las partes en la presentación, por el volumen de negocios total a nivel nacional de las empresas notificantes el cual supera el umbral establecido en el artículo 8°, PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000).

III. PROCEDIMIENTO

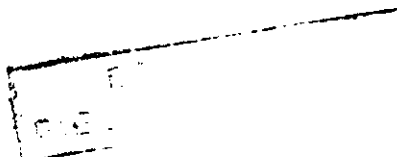
10. El día 17 de julio de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación, que tramita en expediente N° 064-009841/00 caratulado "LA BIZNAGA SAACIF Y M y ANDACO SA s/NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156 (F1)".



11. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, se comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario 1, comunicándosele a los presentantes, el día 25 de julio, las observaciones efectuadas.

12. El día 8 de agosto se completó la información solicitada en los distintos requerimientos formulados. En consecuencia, encontrándose en autos la totalidad de la información exigida en el Formulario 1 por parte de las empresas involucradas, se ordenó el pase a estudio de las actuaciones venciendo el día 11 de octubre el plazo establecido en el artículo 13 de la ley de la materia.

*SP  
aw*



*Handwritten signature or initials.*

**IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

**Naturaleza de la operación**

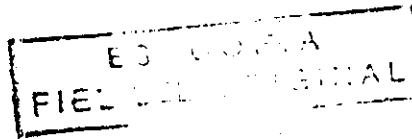
13. Como se anticipó, LA BIZNAGA S.A. es una empresa que tiene por actividad la explotación agrícola-ganadera. Esta empresa realiza su actividad en cinco estancias situadas en el país; cuatro de las cuales se sitúan en la Provincia de Buenos Aires (Estancia La Biznaga, Estancia Magdala, Estancia La Bellaca y Haras La Biznaga) y una en la Provincia de Entre Ríos (Estancia Centella). En particular, LA BIZNAGA S.A. produce cereales (avena, maíz, sorgo y trigo), oleaginosas (girasol, lino y soja) y hacienda vacuna, así como también cría equinos pura sangre para carrera.

14. Por su parte, ANDACO S.A. es una sociedad dedicada a la explotación agropecuaria, actividad que realiza desde la estancia La Media Noche, extensión de 2.000 hectáreas localizada en la provincia de Buenos Aires. Esta empresa produce cereales (avena, maíz y trigo), oleaginosas (girasol y soja), ganado vacuno, ganado lanar, lana y cuero.

15. La operación que se notifica consiste en la compra de la empresa ANDACO S.A. por parte de LA BIZNAGA S.A., ambas dedicadas a la explotación agropecuaria y en particular, a la producción de cereales, oleaginosas y ganado vacuno. Por lo tanto, la operación de concentración notificada establece una relación de tipo horizontal entre las empresas involucradas.

PROESGRALLEN
1167
<i>[Handwritten mark]</i>

*Handwritten signatures and initials:*  
 S7E  
 SP  
 W



*Handwritten signature*

Breve descripción del sector agropecuario argentino

16. El Sector Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura representa aproximadamente el 5% del Producto Bruto Interno de Argentina y registró en 1999 una producción de \$14.636 millones anuales<sup>1</sup>.

17. Dentro de la producción agropecuaria se encuentran los siguientes productos: cereales, oleaginosas, cultivos industriales, frutas, hortalizas y legumbres, así como faena de vacunos, ovinos y porcinos, producción de aves, miel, huevos, leche y lana. En la presente operación de concentración, los productos involucrados son específicamente: cereales, oleaginosas y ganado vacuno.

18. La actividad agrícola-ganadera en Argentina es practicada en una gran cantidad de explotaciones de diferente extensión, que se encuentran distribuidas a lo largo de todo el país. A modo de ilustración, considérese que el último Censo Nacional Agropecuario realizado en 1988 registró 378.357 explotaciones agropecuarias con límites determinados<sup>2</sup>.

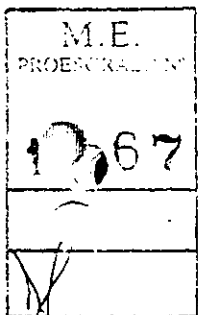
19. Entre las principales empresas que actúan en la producción agrícola-ganadera argentina se encuentran: el grupo Pilaga, Cresud, Estancias Unidas del Sur y Pecon S.A. Resulta interesante señalar que, a pesar de ser éstas las productoras más grandes del país, ninguna alcanza más del 3% de participación en la producción nacional<sup>3</sup>. De esta forma surge que el sector de producción agropecuaria se encuentra muy atomizado y que los productores que compiten en él carecen de poder individual para influir en la determinación de precios.

20. Los precios locales de cereales y oleaginosas se determinan en el mercado, tanto local como internacional. En Argentina, operan hoy dos mercados a término: Mercado a Término de Buenos Aires S.A. y el Mercado a Término de Rosario S.A. En ellos se opera poroto de soja, girasol, maíz y trigo. Asimismo, en el caso del

<sup>1</sup> Medida a precios constantes de 1993. CNDC en base a datos de "Informe Económico", Primer Trimestre 2000, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (1988), "Censo Nacional Agropecuario 1988. Total del país"

<sup>3</sup> Información brindada por La Biznaga S.A. en el marco del presente expediente.



*Handwritten initials: SNE, MEX, TW*

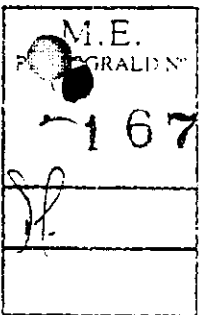


SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

*Handwritten signature*

maíz y la soja, los precios locales dependen en gran medida de los que rigen en mercados internacionales como Chicago y Rotterdam.

21. Por su parte, el precio local del ganado vacuno es determinando en el Mercado de Liniers, principal distribuidor nacional de este producto.
22. Se debe señalar, por último, que tanto los precios de los cereales y oleaginosas como de ganado vacuno son de público conocimiento ya que sus cotizaciones son publicadas diariamente por varios medios de difusión.
23. Por todo lo anterior, se puede concluir que en la actividad agropecuaria participan muchos productores pequeños que ofrecen bienes homogéneos y por lo tanto, son incapaces de influir individualmente en la determinación de los precios del mercado (son tomadores de precio).
24. Como se aclaró con anterioridad, los productos involucrados en la presente operación son: cereales (avena, trigo y maíz), oleaginosas (girasol y soja) y ganado vacuno.
25. En Argentina la producción nacional de los cereales y oleaginosas involucrados proviene de la misma zona, la Región Pampeana, que incluye: la Provincia de Buenos Aires, Sur de Córdoba, Sur de Santa Fe, Sur de Entre Ríos y Este de La Pampa<sup>4</sup> Esto estaría indicando que, en general, todos los campos ubicados en esta región son aptos para producir estos cultivos. De esta forma, teniendo en cuenta que existen cultivos de invierno (trigo, avena, lino) y cultivos de verano (girasol, maíz, soja), cada temporada el productor puede elegir cultivar cualquiera de estas opciones en su tierra (o todas), decisión que dependerá tanto de condiciones climáticas como económicas. Cabe mencionar como ejemplo a ANDACO S.A. que, en los últimos tres años, no produjo siempre los mismos cultivos sino que realizó diferentes combinaciones para cada año.



SME  
*Handwritten signatures and initials*

<sup>4</sup>CNDC en base a mapas de intensidad de siembra en "Bolsa de Cereales. Número Estadístico 1996/1997-1997/1998", Bolsa de Cereales, Buenos Aires.





213

Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*

competencia

26. En particular, la empresa LA BIZNAGA S.A. ofrece los cereales y oleaginosas que produce en las provincias de Buenos Aires y Rosario, mientras que ANDACO S.A. lo hace en Buenos Aires solamente. Sin embargo, la producción de estas empresas compite con la del resto de las zonas del país que ofrecen estos productos. Como se explicó, los precios de los cereales y oleaginosas se fijan en los mercados tanto nacionales como internacionales, por lo que para cada uno de los diferentes cultivos involucrados el mercado tiene dimensión nacional.

27. Respecto a la producción de ganado vacuno, se observa que esta se encuentra distribuida en todo el país, aunque existen zonas claramente diferenciadas en cuanto a la densidad ganadera y características para la producción. Así, la región ganadera por excelencia es la Región Pampeana, en la cual se registra aproximadamente el 76% del total de cabezas de ganado vacuno del país<sup>5</sup>.

28. LA BIZNAGA S.A. ofrece su ganado vacuno en Buenos Aires y Entre Ríos mientras que ANDACO S.A. lo hace exclusivamente en Buenos Aires. Nuevamente, se puede afirmar que la producción de hacienda de estas empresas compite con la del resto del país ya que, como se explicó, los precios de la hacienda se fijan en el Mercado de Liniers y éste tiene alcance nacional.

29. Por último, es importante señalar que las características propias de la región permiten, por sus bondades, que se desarrollen tanto actividades agrícolas como ganaderas, por lo que queda en manos de los productores decidir el destino de sus explotaciones, para una u otra actividad o bien para una combinación de ellas.

M.E.
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
2167
<i>[Handwritten initials]</i>

*[Handwritten signatures and initials: SIE, el, CW]*

<sup>5</sup> CNDC en base a datos del INDEC (1998).



ES COPIA  
 FIEL AL ORIGINAL

213

*[Handwritten signature]*

**Efectos de la operación**

30. En la campaña 1999/2000 la producción nacional del total de cereales y oleaginosas involucrados en la operación alcanzó 57,1 millones de toneladas<sup>6</sup>. De esta producción sólo 53.601 y 2.042 toneladas correspondieron a LA BIZNAGA S.A. y ANDACO S.A., respectivamente.

31. Respecto a cada cereal en particular, se observa que la participación de LA BIZNAGA S.A. y ANDACO S.A. en los mercados de avena, trigo y maíz fue prácticamente nula para 1999. Así, después de la presente operación de concentración, la participación conjunta de LA BIZNAGA S.A. y ANDACO S.A. en cada uno de estos mercados no superará el 0,2% aproximadamente<sup>7</sup>.

32. En los mercados de las oleaginosas soja y girasol, la participación tanto de LA BIZNAGA S.A. como de ANDACO S.A. es aún menor que para los cereales. De esta forma, luego de la operación notificada, LA BIZNAGA S.A. y ANDACO S.A. exhibirán una participación conjunta inferior al 0,1% en los mercados del girasol y la soja.

33. Se puede afirmar, entonces, que la operación de concentración económica notificada no tendrá efectos significativos sobre la competencia en los mercados de cada uno de los cereales y oleaginosas involucrados.

34. Por otra parte, se observa que de los 2,6 millones de toneladas de producción nacional de carne vacuna en 1999<sup>8</sup>, LA BIZNAGA S.A. y ANDACO S.A. produjeron 4.034 y 341 toneladas, respectivamente. Nuevamente, después de la operación la participación conjunta de estas empresas en el mercado de carne vacuna será prácticamente nula (0.16%) y la compra de ANDACO S.A. por parte

M.E.  
 P. SGRALDN  
 1-67

SIE  
*[Handwritten signatures and initials]*

<sup>6</sup> CNDC en base a datos de "Informe Económico", Primer Trimestre 2000, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.  
<sup>7</sup> CNDC en base a datos de producción para 1999 presentados por La Biznaga S.A. y Andaco S.A. en el marco del presente expediente.  
<sup>8</sup> CNDC en base a datos de "Informe Económico", op. cit.



213

Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión

Secretario

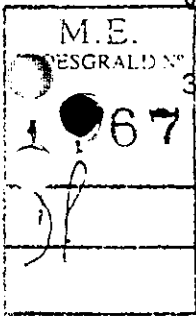
*[Handwritten signature]*  
Secretario

de LA BIZNAGA S.A. no tendrá efectos significativos sobre la competencia en dicho mercado.

35. Por lo tanto, debido al alto grado de competencia existente en los mercados agropecuarios, la poca significativa participación que tienen LA BIZNAGA S.A. y ANDACO S.A. en la oferta de los productos involucrados y la relativamente fácil posibilidad de sustitución que existe desde el punto de vista de la oferta, no sólo entre los distintos tipos de cereales y oleaginosas sino también respecto a las actividades de explotación ganadera, no pueden esperarse cambios significativos en las actuales condiciones de competencia en los mercados nacionales de trigo, maíz, avena, soja y girasol, como así tampoco en el mercado de carne vacuna, como efecto de la operación que se notifica.

36. En virtud de los elementos considerados se puede afirmar que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en el mercado no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

V. CONCLUSION



37. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados nacionales de producción agropecuaria no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

38. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la unificación del control de las firmas locales LA BIZNAGA S.A. y ANDACO S.A. que resulta de la transferencia de acciones

*[Handwritten signatures and initials]*



213

Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
Cualquier  
Secretaría

prevista en las disposiciones del artículo 6°, inciso c) de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

*[Handwritten signature]*

LIC. KARINA PRIETO  
VOCAL

*[Handwritten signature]*

DR. ENRIQUE GONZALEZ COLLA

*[Handwritten signature]*

MARCELO PINTO

*[Handwritten signature]*

EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

*[Handwritten initials]*

M.E.
PROESGRALD N°
1167